



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen el **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos; y**

Con fundamento en la fracción I de los artículos 48, 55 y 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Con fecha 05 de marzo de 2025, la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, envió a este Poder Legislativo, el **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.**

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 10 de marzo del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

## II. Materia de la Iniciativa.-

Otorgar a rango constitucional al maíz como alimento básico, sustancial, libre de modificaciones genéticas e identitario de los mexicanos; así también establece que su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación. Establece que todo uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población, por lo que debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria y su manejo agroecológico; promoviendo la investigación, la innovación y los conocimientos tradicionales.

## III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la presente reforma se estará determinando que la alimentación sea cuantitativamente y cualitativamente adecuada y suficiente, teniendo en cuenta nuestra identidad y evitando que el maíz, como alimento principal y vital, sea afectado por modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, asimismo se conservara y protegerá la diversidad de las 59 razas de maíces nativos y sus parientes silvestres, el acervo genético y la seguridad alimentaria mexicana y mundial.

En virtud de lo anteriormente señalado y con la siguiente:

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Soberanía Popular forma parte del Constituyente Permanente de la República Mexicana y como tal tiene obligación de tomar atención y estudio del **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

Que igualmente el citado Artículo 135 propone que la Constitución General de la República, puede ser adicionada o reformada, siempre y cuando el Congreso de la Unión acuerde las reformas o adiciones con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que además éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Así mismo dentro del procedimiento que se enmarca en la Constitución Federal, para las reformas a la misma, se establece que las Legislaturas de los Estados deberán aprobar por mayoría la Minuta que aprueba el Congreso de la Unión, en caso de que estos den la afirmativa seguirá su trámite legislativo correspondiente.

**Antecedentes:**

Que con fecha 23 de enero de 2025, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.**

En Sesión ordinaria del 25 de febrero de 2025, el Pleno de la cámara de Diputados aprobó en lo general el Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.

El 26 de febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, turno la Minuta en comento a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Agricultura y de Estudios Legislativos para discutir y en su caso aprobar el Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.

**Al respecto se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances del Proyecto de Decreto de Referencia.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su artículo 4° el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano, consagrando la obligación del Estado de garantizar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

Asimismo, el artículo 27 establece la rectoría del Estado sobre los recursos naturales, asegurando su uso sostenible y preservación para futuras generaciones.

El 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 2° constitucional en materia de pueblos indígenas y afroamericanos. Dicha reforma, subraya la importancia de proteger los sistemas agrícolas tradicionales, incluyendo el maíz nativo, considerado un elemento clave del patrimonio biológico y cultural del país. En síntesis, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refleja el compromiso y obligación del estado mexicano con la protección de la biodiversidad en el territorio mexicano bajo la estricta observación del respeto a los derechos humanos y la sostenibilidad medioambiental.

La Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM) promulgada en 2005, en su artículo 2, fracción XI, reconoce que México es centro de origen y de diversidad genética de diversos cultivos de gran importancia para la agricultura y la alimentación y llama a protegerlos, en especial, en el caso del maíz, para el cual solicita se establezca un régimen especial de protección. Esta promueve un enfoque precautorio para evitar los efectos adversos potenciales que se pueden derivar del uso de los Organismos Genéticamente Modificados (OGMs).

El 13 de abril de 2020 se promulgó la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, la cual reafirma el compromiso del Estado mexicano con la protección de este cultivo, y lo declara como una manifestación cultural nacional, estableciendo su producción, comercialización y consumo como elementos esenciales para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Además, la Ley crea mecanismos institucionales, como los Bancos Comunitarios de Semillas para la conservación in situ del maíz nativo y promueve su diversificación constante como un proceso evolutivo fundamental para la soberanía alimentaria, así como la preservación de la biodiversidad genética del país.

En 2024, se promulgó la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible que tiene por objeto establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada, fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa, así como el consumo de alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados para la protección y el ejercicio del derecho a la alimentación, fortaleciendo la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del país.

El maíz (*Zea mays mays*) es un cultivo fundamental en México y uno de los más importantes en el mundo. Es una planta indisociable y esencial de la cultura alimentaria mexicana desde sus orígenes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

México alberga la más amplia diversidad del cultivo representada por 59 razas de maíces nativos y sus parientes silvestres (los teocinties y los pastos del género *Tripsacum*), que a lo largo de su proceso de evolución bajo domesticación se han adaptado a cada región de la compleja orografía y condiciones climáticas del país.

Esta diversidad deriva del proceso de polinización abierta mediada por el viento que permite que distintas plantas puedan intercambiar polen y así cruzarse fácilmente o incluso hibridar con los teocinties, sus parientes silvestres más cercanos, generando un flujo genético constante.

La diversidad de maíces nativos y sus parientes silvestres en México representan un acervo genético invaluable e insustituible ya que es fundamental para la agricultura y la seguridad alimentaria mundial, por ejemplo, la diversidad genética de cultivos mexicanos puede brindar respuestas a retos ambientales y fitopatológicos de los cultivos, como lo ha hecho en el pasado. Dicha diversidad es producto de las prácticas de manejo del maíz por parte de las familias campesinas, como son la siembra de sus propias semillas y la experimentación de nuevos materiales obtenidos por intercambio que mantienen vivos los procesos de evolución y diversificación del cultivo.

El maíz es el alimento básico y el ingrediente fundamental de la cocina mexicana. El consumo promedio diario de maíz por persona es de 328 gramos, lo que le aporta el 39% de las proteínas, el 45% de las calorías y el 49% del calcio diariamente requerido. En 2010, la cocina tradicional mexicana fue inscrita en la lista del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, de la cual se identifican más de 600 platillos diferentes.

México cuenta con la mayor diversidad genética de maíz conocida a nivel mundial, representada por los parientes silvestres presentes en su territorio, es decir cuenta con la fuente de variabilidad genética más amplia de un cultivo de importancia estratégica; y es responsabilidad del Estado resguardar dicha diversidad para garantizar su permanencia para las generaciones futuras.

Con esta reforma se busca proteger y conservar a los maíces nativos, conexamente, así como garantizar una diversidad de derechos fundamentales que la propia Constitución contiene, en virtud de la interdependencia e indivisibilidad cuya característica es propia de los derechos humanos. El derecho humano a la alimentación se encuentra vinculado a otros, como la vida, la salud, el medio ambiente, los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, y la identidad.

Con esta Constitucionalización se amplifican y maximizan el derecho a la alimentación en su pureza y general redacción como principio, esto para protegerlo sobre supuestos específicos, siendo el caso de que sea libre de las modificaciones genéticas que superan



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

las barreras naturales de la reproducción y la recombinación, como las transgénicas y sus riesgos transgénicos, genéticamente modificados y ante las biotecnologías.

Por esas razones, se determina que la alimentación sea cuantitativa y cualitativa adecuada y suficiente, teniendo en cuenta nuestra identidad y evitando que el maíz como alimento principal y vital, sea afectado por modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, asimismo se conservará y protegerá la diversidad de las 59 razas de maíces nativos y sus parientes silvestres, el acervo genético y la seguridad alimentaria mexicana y mundial.

En el territorio nacional el cultivo del Maíz debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o recombinación, como transgénicos. Por consiguiente, otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población.

En nuestro país, entendemos a la milpa como un sistema agroecológico tradicional conformado por un policultivo (más de una especie cultivada), que constituye un espacio dinámico que integra aspectos ecológicos, agronómicos y sociales; que permite la interacción de especies dentro de un agroecosistema, y con el libre intercambio de semillas, dentro del complejo de agroecosistemas que representa nuestro país.

En este sentido, el acceso a los recursos genéticos y la libertad de intercambio de semillas forman parte de los derechos humanos, en concordancia con el Protocolo de Nagoya, que reconoce la importancia de conservar y utilizar de manera sostenible la biodiversidad agrícola como un derecho humano fundamental.

Debido a la importancia que representan los maíces nativos para la seguridad alimentaria de la humanidad, el estado mexicano tiene la responsabilidad social de proteger al maíz nativo.

El maíz es un alimento de identidad nacional, resultado de la cuidadosa selección de nuestros campesinos y diversos grupos indígenas, lo que describe un acervo genético invaluable fundamental para la agricultura y en favor de la seguridad alimentaria de nuestro país.

Proteger el cultivo libre de transgénicos es fundamental para garantizar la continuidad del acervo genético que tiene implicaciones significativas para la agricultura nacional y la seguridad alimentaria mundial.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

Por ello, todo uso del maíz genéticamente modificado, debe ser evaluado conforme a las disposiciones legales vigentes, asegurando que no represente una amenaza para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Además, debe priorizarse la protección de la biodiversidad y la soberanía alimentaria, promoviendo su manejo agroecológico.

Reconocemos que la agricultura campesina mexicana, se sostiene principalmente en el cultivo de maíz nativo y constituye un pilar esencial para la seguridad alimentaria. La mayoría de estos productores pertenecen a comunidades indígenas y rurales que practican la siembra de semillas propias y el intercambio comunitario. La diversidad del maíz se debe a las prácticas de manejo de las familias campesinas, como la siembra de sus propias semillas en la milpa y la experimentación con nuevos materiales obtenidos por intercambio, lo que mantiene la evolución y diversificación del cultivo.

Garantizar el cultivo libre de transgénicos fortalece la soberanía alimentaria, protege los derechos de las comunidades campesinas y fomenta la justicia social.

El maíz es mucho más que un insumo agrícola; simboliza una tradición culinaria y cultural profundamente arraigada en la sociedad mexicana. Su relevancia ha sido reconocida por la UNESCO al inscribir la cocina tradicional mexicana como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Desde tortillas hasta tamales y pozole, el maíz forma la base de más de 600 platillos distintos.

La modificación genética del maíz no solo afecta su estructura biológica, sino también su valor cultural y gastronómico. Proteger las variedades tradicionales permite conservar sus cualidades, fundamentales para garantizar una alimentación nutritiva, suficiente y culturalmente adecuada.

Por lo anterior, resultó necesario atender las necesidades acerca del bienestar social, en materia de conservación y protección de los maíces nativos, ya que derivan una parte importante de la economía en México y funge como sustento de muchas familias, por lo que esta reforma fortalece la soberanía alimentaria y representa un paso decisivo para salvaguardar el maíz nativo como símbolo de identidad nacional y recurso estratégico fundamental para el futuro de México.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

...  
...  
...  
...  
...

Artículo 27. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

I. a XIX. ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4o., con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica fortaleciendo las instituciones públicas nacionales. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

...  
...  
...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor de este Decreto se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

**Tercero.-** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de marzo de 2025.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

**A t e n t a m e n t e**  
Por la Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
del Honorable Congreso del Estado

  
Dip. Abundio Peregrino García  
Presidente

  
Dip. Marcela Castillo Atristain  
Vicepresidenta

  
Dip. Getsemaní Moreno Martínez  
Secretaria

Dip. Maritza Molina Molina  
Vocal

  
Dip. Mario Francisco Guillén Guillén  
Vocal

  
Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca  
Vocal

  
Dip. Flor de María Guirao Aguilar  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos